

RV: INFORME DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S – SUMINITEP S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - NIT. 900.364.247-9

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 14:11

1 archivo adjunto (2 MB)

Oficio juzgados Suminitemp - Consejo Seccional de la Judicatura.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Maria Eugenia Balaguera Serrano <contabalaguera@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de noviembre de 2025 8:40 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S – SUMINITEP S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - NIT. 900.364.247-9

Girón (Santander), 10 de noviembre de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S – SUMINITEP S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - NIT. 900.364.247-9

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA BALAGUERASERRANO

C.C. 30.209.212 de Girón

Liquidadora de **Suministros Técnicos Petroleros S.A.S – Suminitemp S.A.S en Liquidación Judicial Simplificada**

Girón (Santander), 10 de noviembre de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S – SUMINITEP S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - NIT. 900.364.247-9**

Asunto.: **INFORME DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**

MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **30.209.212** de Girón, actuando en calidad de **LIQUIDADORA** de la sociedad **de la referencia**, le informo comedidamente a su despacho que de conformidad con lo establecido en **artículo 19 de la Ley 2437 de 2024**, por Acta de Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización No. **640-000184** con Radicado No. **2025-06-003552** de fecha **seis (6) de junio de 2025**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA** decretó la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad deudora **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S – SUMINITEP S.A.S** con **NIT. 900.364.247-9** y domicilio actual en la **Calle 31 No. 28A-12 Centro del municipio de Girón (Santander)**.

Lo anterior, a efectos de que se rechace de pleno las demandas ejecutivas que se presenten contra la citada sociedad y a su vez, la **remisión de manera inmediata al Juez del Concurso**, en el caso que nos atañe a la **Superintendencia de Sociedades** a través del correo electrónico **webmaster@supersociedades.gov.co** de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la **sociedad deudora de la referencia** hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Es de advertir que, la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al Juez del Concurso de conformidad con lo establecido en numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta la aplicación subsidiaria de que trata el artículo 20 de la Ley 2437 de 2024.

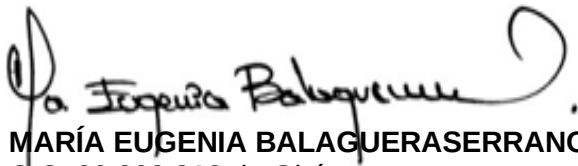
Previamente a la remisión del expediente, se deberá declarar de pleno la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención al párrafo anterior; es decir, de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

Es de resaltar y oportuno recordarle que las medidas cautelares practicadas y decretadas en los procesos ejecutivos que remita, se deberán poner a órdenes de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en su calidad de Juez del Concurso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelantan contra el concursado y otros, previamente a su remisión al Juez del Concurso y/o la Liquidadora deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 70 ejusdem.

Para efectos de notificación de la suscrita, se deberá realizar en la Dirección: Calle 31 No. 28A-12 Centro, Girón – Teléfono: (607) 6159792 - Celular: 3164528910 - Correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA BALAGUERASERRANO
C.C. 30.209.212 de Girón

Liquidadora de **Suministros Técnicos Petroleros S.A.S – SUMINITEP S.A.S** en
Liquidación Judicial Simplificada

Anexo:

- Acta de Incumplimiento del Acuerdo expedida por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de los Santanderes y Arauca decretando la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada
- Aviso expedido por la Superintendencia de Sociedades informando apertura del proceso.
- Auto Designación como Liquidadora
- Auto No. 640-020104 corrigiendo el Acta de apertura del proceso.



ACTA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN

Fecha	06 DE JUNIO 2025
Hora	10:00 AM
Convocatoria	AUTO RAD 2025-06-003301 DEL 25/06/2025
Lugar	INTENDENCIA REGIONAL ZONA SANTANDERES Y ARAUCA
Sujeto Del Proceso	SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.- EN REORGANIZACION
Expediente	82490

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia de Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización de conformidad al artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- Antecedentes
- Consideraciones del despacho

(III) ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y DECISIÓN

(IV) CIERRE

I. INSTALACIÓN

La presente audiencia se ejecuta a través de medios de telecomunicación virtual en aplicación de las Resoluciones y protocolos emitidos por el Despacho del Superintendente, para tramitar y adelantar los procesos de carácter jurisdiccional.

Preside la audiencia el Intendente Regional Zona Santanderes y Arauca, doctor FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, quien se encuentra acompañado por la funcionaria YULY KATHERIN PATIÑO ZAMBRANO, ponente jurídico.

A la diligencia asistieron las siguientes personas:

ARMANDO AGAMEZ ROJAS	Apoderado de la sociedad concursada
ANDREA ARANDIA SUAREZ	Apoderada de Valora.Com

MARGARITA MARIA APARICIO	Apoderada de cesionaria COMEVA.
NELSY LIZETH NIÑO COLORADO	Apoderada CISA
PAULA ANDREA PIMENTEL	Apoderado BANCO BBVA

Igualmente se manifiesta que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que se profieran en la presente audiencia (art. 107 de C.G.P.). La grabación de la audiencia hace parte integral de este documento.

II. DESARROLLO

I - ANTECEDENTES

1. En audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización contenida en acta 2018-06-000711 del 26/01/2018, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS SAS SUMITEP SAS EN REORGANIZACIÓN.
2. Mediante escritos radicados Nos. 2024-01-788666 del 2 de septiembre de 2024, No. 2024-01-863674 del 11 de octubre de 2024, No. 2024-01-895855, 2024-01-915316, 2024-01-925981, 2024-01-905317 del 7, 15, 22 y 29 de noviembre de 2024, No. 2024-02-022016 del 3 de diciembre de 2024, presentados por OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, apoderado del acreedor BANCO BBVA S.A, denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización.
3. Por escrito radicado No. 2024-01-814515 del 2 de septiembre de 2024 y No. 2024-01-926207 del 29 de noviembre de 2024, presentado por EDGAR STEVEN QUIROGA CONTRERAS, apoderado judicial y JUAN ALBERTO LAVERDE, representante legal de PA FC ADAMANTINE COLOMBIA NPL II (cesionario de Banco de Occidente S.A.), a favor de VALORA .COM S.A.S., denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización.
4. En escrito radicado No. 2025-01-005926 del 10 de enero de 2025, NATALIA FAJARDO MALDONADO, Representante Legal de INVERSIONES SAN CARLOS S.A.S, denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización.

5. Mediante autos 2025-06-000125 del 15 de enero de 2025 y 2025-06-000866 del 14/02/2025, este despacho puso en conocimiento de la concursada dichas denuncias y se le requirió al a fin de que se pronunciara frente a dicho incumplimiento.
6. Dado el silencio del deudor frente a los requerimientos realizados y la situación de incumplimiento, a través de escritos radicados 2025-01-042518 del 10/02/2025, 2025-01-043063 del 10/02/2025, 2025-01-328985 07/05/2025, Inversiones San Carlos SAS, por radicado No. 2025-01-044442 11/02/2025 Andrea del Pilar Arandia Suarez en calidad de apoderada de VALORA.COM SAS, y por radicados 2025-02-039506 06/02/2025, 2025-01-289615 30/04/2025, 2025-01-408743 del 27/05/2025 OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES en calidad de apoderado del BANCO BBVA, solicitaron convocar audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.
7. En consecuencia, este despacho mediante auto radicado 2025-06-003301 del 26/05/2025, resolvió requerir al representante legal y promotor de La sociedad concursada a fin de que gestiones posibles alternativas de solución frente al incumplimiento y convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización para el día 6 de junio de 2025 a las 10:00 AM.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El acuerdo de reorganización fue confirmado el 26/01/2018 y se encuentra contenido en radicados 2018-06-001111 y 2018-06-001098 del 07/02/2018.

III. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y DECISIÓN

En ese sentido a fin de establecer las razones del incumplimiento, se da el uso de la palabra apoderado de la concursada y estado de cumplimiento del acuerdo en ejecución.

El apoderado de la concursada, quien manifiesta darle la razón a los acreedores que denunciaron el incumplimiento y manifiesta la imposibilidad de la concursada de atender sus obligaciones, razón por la cual solicita la liquidación de la sociedad.

Hacen manifestaciones los apoderados de los acreedores.

En mérito de lo expuesto por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN**, conforme lo expuesto en esta audiencia y la parte motiva, conforme la causal 2 del artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de de la sociedad **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S** con NIT. 900364247, con domicilio en la ciudad de con domicilio en Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$1.293.255.000 activo 31 marzo de 2025, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

CUARTO: Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá

anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101 a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

SEXTO: Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

SÉPTIMO: Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores, y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

NOVENO: Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, a los apoderados, están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada

conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO: Advertir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

UNDÉCIMO: Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

DUODÉCIMO: Designar en providencia separada al liquidador del deudor concursado de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la secretaría judicial comunicar al liquidador designado en providencia posterior la asignación del encargo, así como Inscribir en el registro mercantil esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Página: | 6

DECIMOCUARTO: Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

DECIMOQUINTO: Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

DECIMOSEXTO: Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

DECIMOSÉPTIMO: Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

DECIMOCTAVO: Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los

casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMONOVENO: Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO: Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas

- Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Esta decisión se notifica en Estrados, sin manifestaciones al respecto,

(IV) CIERRE

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 10:42 AM, en constancia firma quien la presidió.

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Superintendencia de Sociedades

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: Y2371

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca



AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006; ACTA DE AUDIENCIA 2025-06-003552 Y AUTO RADICADO 2025-06-004591.

AVISA:

1. A través del Acta 2025-06-003552 del 17 de julio de 2025, este despacho resolvió declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad en consecuencia, declaro terminado el acuerdo de reorganización en los términos señalados en los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006, y decreto la de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada del patrimonio de la sociedad **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.**
2. Que, según Auto 2025-06-004591 del 25 de julio de 2025 en dicha providencia, se designó como **Liquidadora** a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.209.212, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial Simplificada**, a quien puede ubicarse en:

Dirección y ciudad	Calle 31 No 28ª-12, teléfono celular
celular	316452890, fijo 6464790
Correo electrónico	contabalaguera@hotmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el Liquidadora.

SUMITEP SAS SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy **29 de octubre de 2025**, a las 8:00 a.m. y se DESFIJA el día **12 de noviembre de 2025**, a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaria Administrativa y Judicial Principal Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J1581

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: L1158

CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los Santanderes y

APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
8ZZ4-1fd0-Te04-1c68-2C04-2C68



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARUCA

Sujeto del Proceso
Suministros Técnicos Petroleros S.A.S. En Liquidación Judicial

Asunto
Nombramiento Liquidador

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente

I.- ANTECEDENTES

1.- A través del Acta 2025-06-003552 del 17 de julio de 2025, este despacho resolvió declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad concursada, por la no atención de las obligaciones pactadas, y demás gastos de administración, en consecuencia, declaro terminado el acuerdo de reorganización en los términos señalados en los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006, y decreto la de la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.Teniendo en cuenta que el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS SUMITEP S.A.S., en liquidación judicial, se deben adelantar las respectivas etapas procesales, se hace necesario efectuar nombramiento de acuerdo a lo señalado en la ley 1116 de 2006, y el D.U.R. 1074 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 065 de 2020, modificadorio del artículo 2.2.2.11.3.8 del DUR 1074 DE 2015, que dispone que el juez del concurso designara el cargo del auxiliar de la justicia que haya sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas.

En la mencionada providencia, no fue nombrado liquidador, por lo tanto, en la parte resolutive de este auto, se efectuará la designación del cargo, cuya escogencia se hará de la lista de auxiliares de la justicia que lleva esta Superintendencia;

Así las cosas, en reunión celebrada por el Comité de Selección de Especialistas, el día 16 de julio de 2025, fue seleccionado liquidador de la sociedad SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS SUMITEP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, a:

Nombre	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
Cedula de Ciudadanía	30209212
Contacto	CALLE 31 No 28ª-12, teléfono celular 316452890, fijo 6464790 Correo electrónico: contabalaguera@gmail.com

En consecuencia, se ordenará:

1.Comunicar al liquidador designado el nombramiento en este cargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2.Poner a disposición del auxiliar de justicia, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

3.Como consecuencia de dicho nombramiento el despacho advierte al auxiliar de justicia designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

4. Igualmente que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

5. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegara a causar, conforme a la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, en concordancia con el Decreto 962 de 2009. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la referida póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

La referida póliza deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y deberá amparar toda la gestión del liquidador y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de las funciones.

6. Advertir que el valor de la caución no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que persona natural comerciante no cuente con activos, los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

7. Así mismo, deberá cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020, reglamentado mediante Resolución 100-001027 del 24 marzo de 2020 y con las ordenes que se describen en el auto de apertura del proceso de liquidación judicial.

8. Fijación de los honorarios del liquidador, los mismos serán tasados en providencia separada, una vez se establezca el valor de los activos que conforman el patrimonio a liquidar.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR como liquidadora de la sociedad **SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS SUMITEP S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con Nit:900364247, a la doctora Maria Eugenia Balaguera Serrano, identificada con cedula 30209212, quien figura en la lista de personas idóneas y elaborada por la entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil, y **ADVERTIR** al liquidador designado que su gestión debe ser austera y eficaz.

-Comunicar a la liquidador, la asignación de este encargo, Líbrese por secretaria judicial el oficio correspondiente, Correo electrónico: contabalaguera@gmail.co, dirección: calle 31 No 28ª-12 Girón Santander, teléfono celular 3164528910, fijo: 6464790

-Inscribir esta designación en el registro mercantil de ser necesario.

SEGUNDO: ORDENAR a la Liquidadora designada que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegara a causar, conforme a la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, en concordancia con el Decreto 962 de 2009. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la referida póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la deudora concursada.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que deberá cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 del 24 marzo de 2020 y con las ordenes que se describen en el auto dictado en audiencia con Acta No por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Acta con consecutivo 640-, en los términos allí exigidos.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: L5076

CARGO: Funcionaria Regional Bucaramanga

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso
SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SIMPLIFICADA

Asunto
Artículo 286 del C.G.P.

Expediente
82490

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto., razón por la cual ordena:

CORREGIR, el Artículo Tercero del Acta 2025-06-003552 del 6 de junio de 2025, que dispuso: *"TERCERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad SUMINISTROS TECNICOS PETROLEROS S.A.S con NIT. 900364247, con domicilio en la ciudad de con domicilio en Barrancabermeja (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$1.293.255.000 activo 31 marzo de 2025, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho", cuando lo correcto es decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada*

Notifíquese

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L5076
CARGO: Funcionaria Regional Bucaramanga
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca